



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : JOSE GUSTAVO HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO** : FRANCISCO JULIAN COLOGNE MARTÍN  
FRAN ALECCIS HERNANDEZ DIAZ  
**RADICADO** : 41-001-40-22-008-2014-00229-00

Revisado el expediente, procede el despacho de oficio a declarar la ilegalidad del auto de fecha 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado el 25 de NOVIEMBRE del mismo año, por medio del cual se ordenó el pago de títulos de depósito judicial existentes a favor de JOSE GUSTAVO HERNÁNDEZ hasta la concurrencia del crédito tal como lo peticionado.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, *so pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Sobre el asunto, encontró el Despacho que hubiese sido del caso proceder con la entrega de los depósitos judiciales en los términos del auto del cual se declarará su ilegalidad, de no ser porque el presente asunto es un proceso de naturaleza acumulada, lo que imposibilita la entrega de los títulos en la forma ordenada, por lo que procederá el Despacho a ordenar el pago de los títulos a prorrata.

Una vez en firme este auto, pasa el expediente al Despacho para ordenar el pago de los títulos a prorrata.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE.-**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto calendado 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado el 25 de noviembre del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: ACCEDER A CANCELAR LOS TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL** existentes en el presente proceso, a prorrata hasta la concurrencia del crédito, a las partes.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **26 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **011**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA